

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA DE MADRID

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 4364.
Miércoles 19 de Mayo.
Año de 1858.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

- Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército activo 25,000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.
- Art. 2.º Las provincias del reino contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se designa á cada una en el estado adjunto á esta ley.
- Art. 3.º Los actos del sorteo y declaración de soldados se practicarán en la forma y en los plazos que señala la ley de 30 de enero de 1856.
- Art. 4.º La entrega de los soldados en caja tendrá efecto en los términos y plazos que la ley determina, sin perjuicio de las medidas que el Gobierno pueda adoptar respecto del número de aquellos que hayan de entrar en las filas ó que hayan de regresar temporalmente á sus casas.
- Art. 5.º El Ministro de la Gobernación dictará las instrucciones necesarias para la ejecución de la quinta de que trata la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Aranjuez á diez y seis de mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Repartimiento hecho con arreglo á los artículos 18 y 19 de la ley de quintas vigente para la distribución de los 25,000 hombres que han de contribuir las provincias del reino para el reemplazo del ejército activo en el año actual.

Provincias.	Número de mozos sorteados en abril de 1857.	Cupos.
Alava...	974	191
Alicante...	1,899	373
Alicante...	3,829	751
Alicante...	3,772	681
Almería...	1,567	307
Badajoz...	3,325	652
Baleares...	2,240	440
Barcelona...	4,733	929
Burgos...	2,399	471
Caceres...	2,680	526
Cádiz...	2,734	537
Castellón...	2,292	450
Ciudad-Real...	1,980	389
Córdoba...	2,723	534

Coruña...	4,903	962
Cuenca...	2,005	393
Gerona...	2,390	469
Granada...	3,882	762
Guadalajara...	4,781	949
Guipúzcoa...	4,343	864
Huelva...	4,541	892
Huesca...	4,808	955
Jaen...	2,701	530
Leon...	3,045	598
Lérida...	2,154	423
Logroño...	4,332	861
Lugo...	4,106	806
Madrid...	2,399	471
Málaga...	4,080	801
Murcia...	3,855	756
Navarra...	4,998	992
Orense...	3,286	645
Oviedo...	5,162	1,013
Palencia...	4,346	864
Pontevedra...	4,010	787
Salamanca...	2,387	468
Santander...	4,347	863
Segovia...	3,423	680
Sevilla...	3,509	692
Soria...	4,289	843
Tarragona...	2,603	511
Teruel...	2,013	395
Toledo...	2,807	551
Valencia...	5,420	1,074
Valladolid...	4,865	965
Vizcaya...	4,595	913
Zamora...	1,982	389
Zaragoza...	2,974	584
TOTALES.	127,388	25,000

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.—Circular.

Para que tenga efecto lo dispuesto en la ley de esta fecha por la que se llaman al servicio de las armas 25,000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual, y conforme á lo prevenido en el art. 5.º de la misma ley, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que en la ejecución de la presente quinta se observen las reglas siguientes:

- 1.º Las Diputaciones provinciales practicarán el repartimiento del cupo de sus respectivas provincias entre los pueblos de las mismas desde el día 24 al 31 del corriente.
- 2.º Concluido el repartimiento del cupo provincial y hecho el señalamiento de décimas, las Diputaciones procederán inmediatamente á sortear los quebrados entre los pueblos á quienes hayan sido aquellas designadas.
- 3.º El resultado de dicho repartimiento y del sorteo de décimas se imprimirá y circulará por extraordinario en el Boletín Oficial de las provincias el día 5 de junio próximo venidero, cuidando los Gobernadores de remitir á este Ministerio dos ejemplares del referido Boletín extraordinario.
- 4.º El derecho que concede á los mozos de los pueblos interesados en el sorteo de décimas el art. 53 de la ley de 30 de enero de 1856 podrá ejercerse antes del día 20 del mismo mes de junio.
- 5.º En los seis primeros días del propio mes se hará la citación por edictos y personalmente que exigen los artículos 71 y 72 de la misma ley á todos los mozos sorteados en

el año actual y en los dos anteriores para el reemplazo del ejército activo.

6.º El sorteo del alistamiento y declaración de soldados se practicará en los pueblos el día 13 de cada mes de junio, y en cuyo día se atenderá para la aplicación de la regla 7.ª del art. 77 de la ley de reemplazos. Si no pudiesen celebrarse en dicho día las operaciones y diligencias necesarias para el llamamiento y declaración de los soldados y suplentes, continuarán aquellas sin interrupción en los días siguientes que fueren precisos en la inteligencia de que deben quedar terminados antes del designado para ponerse en marcha los quintos con dirección á la capital de la provincia.

7.º Los Ayuntamientos cuidarán de hacer constar en el expediente de declaración de soldados la talla de cada mozo, sin omitir la de aquellos que están excluidos del servicio militar, con arreglo al art. 73 de la ley, por no llegar á la que señala el párrafo primero del mismo artículo, y los Consejos provinciales expresarán esta circunstancia en los estados á que alude el art. 435 de la ley.

8.º La entrega de los quintos en caja principiará el día 1.º de julio; siendo de esperar del celo de los Gobernadores, Consejos provinciales y Ayuntamientos, que estará terminada el 15 del mismo mes, é antes si fuese posible, en todas las provincias.

9.º Los Gobernadores darán cuenta á este Ministerio de haber tenido principio la entrega de los quintos en caja, y seguirán participando en los días 1.º y 16 de cada mes el resultado que vaya ofreciendo esta operación, en la forma que determina el modelo que se circuló adjunto á la Real orden de 26 de setiembre de 1856.

10.º Todas las operaciones de esta quinta se practicarán con estricta sujeción á la espresada ley de 30 de enero de 1856, salvo las modificaciones que, respecto al tiempo en que han de efectuarse, prescribe la presente circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación y Consejo de provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

Establecimientos penales.—Negociado 3.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. S. consultando si para la subasta del suministro de viveres de los presidios, que ha de tener lugar el 28 del mes actual, ha de considerarse el de esa capital como independiente ó en el concepto de destacamento de Barcelona, y resultando que por Real orden de 30 de marzo último se le ha dado aquella categoría, y que también se le reconoce por las condiciones 3.ª y 11 de los pliegos en que se anuncia la subasta de dicho servicio, ha tenido á bien S. M. declarar el espresado presidio de Tarragona como independiente del de Barcelona para todos los efectos del suministro.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1858.—Fernández de la Hoz.—St. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Con fecha 17 del mes actual se ha dado orden al Alcalde de Robregordo para que ponga en posesión de la mina Santa Ana el día 20 de este, á la sociedad minera La Julia.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia, por ignorarse la habilitación que ocupa en esta corte el Presidente de aquélla, sirviendo el presente de notificación administrativa.

Madrid 17 de mayo de 1858.—Marcel de Orovisio.

El señor Gobernador de la provincia de Guadalajara en 11 del mes que rige me tiene lo siguiente:

«Excmo. Sr.—No habiendo sido posible notificar á don Melitón Giménez de Cisneros, Presidente de la sociedad minera La Palma, á quien corresponde la mina La Casualidad, he acordado se digno V. E. insertar en el Boletín Oficial de esa provincia para que le pare el perjuicio que haya lugar, la comunicación que á la letra dice así: «Es celentísimo señor.—Sirva V. E. hacer saber á don Melitón Giménez de Cisneros, de esa vecindad, Presidente de la sociedad minera La Palma, á quien corresponde la mina La Casualidad, sita en término de La Bodega, que el expediente de la misma se halla ultimado, no imponiéndole más condiciones que las generales de la ley y reglamento, debiendo en su consecuencia remitir á correo vuelto su conformidad ó desacuerdo de las mismas.—Aceptadas que sean se presentará á pagar el importe de las pertenencias de que consta, lo mismo que el del pliego de ilustres en que se ha de estender el título de propiedad, acompañando un ejemplar del Boletín Oficial en que se anunció la demarcación de dicha mina para unirlo al expediente de su razón.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo que me encarga el referido señor Gobernador.

Madrid 16 de mayo de 1858.—Manuel de Orovisio.

Negociado 1.º

Encargo á los señores Alcaldes, Guacivil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, que averiguen si ha desaparecido algún capote del que no se tenga noticia, cuyo hallazgo ha sido hallado en jurisdicción de Teruel, relodones en 20 de abril último, y con las prendas y señas que se expresan:

Edad como de 50 años; algunas barbas canas; pelo castaño; chaqueton de algodón de punto; calzones pardos viejos; pantalones de paño negro fino; capote sin mangas de paño pardo con embozos viejos de lana verde; medias de lana parda; camisa de algodón tejida; chaleco azul sin embozo; botones dorados de muletilla y remolón calado. Según declaración de los propietarios está muerto como de un mes antes de su hallazgo; debiendo dar cuenta del resultado de las diligencias que se practiquen.

Madrid 15 de mayo de 1858.—Manuel de Orovisio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

1857

FONDO SUPLETORIO DE 1857.

1857

Estado del resultado de la cuenta o liquidacion del fondo supletorio de la contribucion territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia, correspondiente al año próximo pasado de 1857.

	Existencia que resultó a cada pueblo en fin de diciembre de 1856.	Repartido en 1857, para reponer ó completar dicho fondo.	Total equivalente al 1 por 1000 de su respectivo capo de 1857.	Deducción ó bajas por razon de otras fallidas y perdones.	Ingresos líquidos del fondo supletorio de 1857.	Parte que se ha aplicado á partidas fallidas.		Sobranje que resulta para cubrir perdones.	Deficit.	Aplicacion de dicho fondo á perdones otorgados en 1857.				Existencia que resulta en fin de diciembre de 1857, por el recargo para dicho fondo.		
						DE 1856.	DE 1857.			Por los Ayuntamientos.	Por la Diputacion provincial.	Por el Gobierno.	Total aplicado á perdones.	En las cajas del Tesoro.	Pendiente de cobro.	TOTAL.
Madrid.	50,602	44,831	95,433	75,742	11,691	2,789	72,953	11,691			8,000		4,000	7,691	11,691	
Ajalvir y Daganzo de Abajo.	472		472	472	472			472						472	472	
Ajalvir y Daganzo de Arriba.	1,604	184	1,788	1,788	1,788			1,788						1,788	1,788	
Alcalá.	603		603	603	603			603					603	603	603	
Alcalá de Henares.	254		254	254	254			254						254	254	
Alcalá de Guadaípe.	161		161	161	161			161						161	161	
Alcalá de Guadaípe y Alameda.	544	218	762	762	762			762						762	762	
Alcalá de Guadaípe y Alameda y Alameda.	417	157	574	574	574			574						574	574	
Alcalá de Guadaípe y Alameda y Alameda y Alameda.	122		122	122	122			122						122	122	
Alcalá de Guadaípe y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda.	648	79	727	727	727			727					727	727	727	
Alcalá de Guadaípe y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda.	191		191	191	191			191						191	191	
Alcalá de Guadaípe y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda.	179		179	179	179			179						179	179	
Alcalá de Guadaípe y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda.	256		256	256	256			256						256	256	
Alcalá de Guadaípe y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda.	265		265	265	265			265						265	265	
Alcalá de Guadaípe y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda.	188	30	218	218	218			218						218	218	
Alcalá de Guadaípe y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda.	658	28	686	686	686			686						686	686	
Alcalá de Guadaípe y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda.	225	92	317	317	317			317					317	317	317	
Alcalá de Guadaípe y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda.	509		509	509	509			509						509	509	
Alcalá de Guadaípe y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda.	171		171	171	171			171						171	171	
Alcalá de Guadaípe y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda.	289	307	596	596	596			596						596	596	
Alcalá de Guadaípe y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda.	100		100	100	100			100						100	100	
Alcalá de Guadaípe y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda.	91		91	91	91			91						91	91	
Alcalá de Guadaípe y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda.	251	116	367	367	367			367						367	367	
Alcalá de Guadaípe y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda.	414	188	602	602	602			602						602	602	
Alcalá de Guadaípe y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda y Alameda.	411		411	411	411			411						411	411	
Alcalá de Guadaípe y Alameda.	174		174	174	174			174						174	174	
Alcalá de Guadaípe y Alameda.	240		240	240	240			240						240	240	
Alcalá de Guadaípe y Alameda.	529	82	611	611	611			611					611	611	611	
Alcalá de Guadaípe y Alameda.	276		276	276	276			276						276	276	
Alcalá de Guadaípe y Alameda.	414	25	439	439	439			439						439	439	
Alcalá de Guadaípe y Alameda.	324		324	324	324			324						324	324	
Alcalá de Guadaípe y Alameda.	213	47	262	262	262			262						262	262	
Alcalá de Guadaípe y Alameda.	948	298	1,246	1,246	1,246			1,246						1,246	1,246	
Alcalá de Guadaípe y Alameda.	284		284	284	284			284						284	284	
Alcalá de Guadaípe y Alameda.	526	253	779	779	779			779					779	779	779	
Alcalá de Guadaípe y Alameda.	480	34	514	514	514			514						514	514	
Alcalá de Guadaípe y Alameda.	206		206	206	206			206						206	206	
Alcalá de Guadaípe y Alameda.	372		372	372	372			372						372	372	
Alcalá de Guadaípe y Alameda.	443		443	443	443			443						443	443	
Alcalá de Guadaípe y Alameda.	442		442	442	442			442						442	442	
Alcalá de Guadaípe y Alameda.	124		124	124	124			124						124	124	
Alcalá de Guadaípe y Alameda.	1,128		1,128	1,128	1,128			1,128						1,128	1,128	
Alcalá de Guadaípe y Alameda.	344		344	344	344			344						344	344	
Alcalá de Guadaípe y Alameda.	770		770	770	770			770						770	770	
Alcalá de Guadaípe y Alameda.	189	54	243	243	243			243						243	243	
Alcalá de Guadaípe y Alameda.	226		226	226	226			226						226	226	
Partido de Chinchón.																
Aranjuez.	4,363		4,363	4,363	4,363			4,363						4,363	4,363	
Arganda.	1,376	347	1,723	1,723	1,723			1,723						1,723	1,723	
Belmonte de Tajo.	217	21	238	238	238			238						238	238	
Brea.	271	74	345	345	345			345						345	345	
Carabaña.	471	50	521	521	521			521						521	521	
Chinchón.	1,929		1,929	1,929	1,929			1,929						1,929	1,929	
Colmenar de Oreja.	2,057		2,057	2,057	2,057			2,057						2,057	2,057	
Estremera.	605		605	605	605			605						605	605	
Fuentidueña de Tajo.	219	66	285	285	285			285						285	285	
Morata.	1,009		1,009	1,009	1,009			1,009						1,009	1,009	
Perales de Tajuña.	543	76	619	619	619			619						619	619	
Pedernales.	321	136	457	457	457			457						457	457	
Valdeagana.	278		278	278	278			278						278	278	
Villamanrique.	186	34	220	220	220			220						220	220	
Villarejo.	791	151	942	942	942			942						942	942	
Villacanejos.	283		283	283	283			283						283	283	
Valdearabote.	409		409	409	409			409						409	409	
Partido de Colmenar Viejo.																
Alcobendas.	662		662	662	662			662						662	662	
Alpedrete.	82		82	82	82			82						82	82	
Becarri.	124		124	124	124			124						124	124	
Boadilla.	152		152	152	152			152						152	152	
Cercedilla.	268		268	268	268			268						268	268	
Chantarrín.	211		211	211	211			211						211	211	
Chezas de la Sierra.	149		149	149	149			149						149	149	
Colmenar Viejo.	85		85	85	85			85						85	85	
Colmenar Viejo y Alameda.	1,748		1,748	1,748	1,748			1,748						1,748	1,748	
Collado Mediano.	89		89	89	89			89						89	89	
Collado Villalba.	156		156	156	156			156						156	156	
Escorial de Abajo.	121		121	121	121			121						121	121	
El Molar.	439		439	439	439			439								

	Existencia que resulta a cada fin de año de diciembre de 1856.	Repósito en 1857, para reponer ó completar dicho fondo.	Total equivalente al 1 por 100 de su respectivo cupo de 1857.	Deducción de bajas por reson de cotos fallidos y perdones.	Importe líquido del fondo apleatorio de 1857.	Parte que se ha aplicado á partidas salidas.		Sobranje que resulta para cubrir perdones.	Deducción.	Aplicacion de dicho fondo á partidas otorgadas en 1857.				Existencia que resulta en fin de diciembre de 1857, por el recargo para dicho fondo.		TOTAL.	
						1856.	1857.			Por los Ayuntamientos.	Por la Diputacion provincial.	Por el Gobierno.	Total aplicado y perdones.	En las cajas del Tesoro.	Pendiente de cobro.		
Partido de Getafe.																	
Galapagar.	218	90	218		218			218								218	218
Guadalix.	326		326		326			326								326	326
Guadarrama.	271		271		271			271								271	271
Hortaleza.	254		254		254			254								254	254
Loyo de Manzanares.	115		115		115			115								115	115
Las Rozas.	293		293		293			293								293	293
Los Molinos.	116		116		116			116								116	116
Manzanares el Real.	156		156		156			156								156	156
Miraflores.	510		510		510			510								510	510
Moralzarzal.	88		88		88			88								88	88
Navacerrada.	83		83		83			83								83	83
Pedrezuela.	120		120		120			120								120	120
San Agustin.	267		267		267			267								267	267
San Lorenzo.	1,082		1,082		1,082			1,082								1,082	1,082
San Sebastian.	881		881		881			881								881	881
Talamanca.	462		462		462			462								462	462
Torrelodones.	77		77		77			77								77	77
Valdepiñales.	197		197		197			197								197	197
Villanueva del Pardillo.	173		173		173			173								173	173
Partido de Navalcarnero.																	
Alcorcon.	321		321		321			321								321	321
Batres.	156		156		156			156								156	156
Carabanchel Alto.	648		648		648			648								648	648
Carabanchel Bajo.	767		767		767			767								767	767
Casarrubuelos.	69		69		69			69								69	69
Ciempozuelos.	860		860		860			860								860	860
Cubas.	136		136		136			136								136	136
Fuenlabrada.	610		610		610			610								610	610
Getafe.	1,510		1,510		1,510			1,510								1,510	1,510
Griñon.	174		174		174			174								174	174
Humanes.	164		164		164			164								164	164
Leganes.	1,434		1,434		1,434			1,434								1,434	1,434
Moraleja de Enmedio.	172		172		172			172								172	172
Móstoles.	557		557		557			557								557	557
Parla.	486		486		486			486								486	486
Pinto.	1,070		1,070		1,070			1,070								1,070	1,070
San Martin de la Vega.	625	86	711		711			711								711	711
Serranillos.	142		142		142			142								142	142
Titulia.	403		403		403			403								403	403
Torrejon de la Calzada.	106		106		106			106					106			106	106
Torrejon de Velasco.	657		657		657			657								657	657
Valdemoro.	653	159	812		812			812								812	812
Villaverde.	929		929		929			929								929	929
Partido de San Martin de Valdeiglesias.																	
Aldea del Fresno.	206		206		206			206								206	206
Aravaca.	241		241		241			241								241	241
Arroyo Molinos.	127		127		127			127								127	127
Boadilla.	323		323		323			323								323	323
Brunete.	674		674		674			674					132			674	674
Chapineria.	294		294		294			294								294	294
Colmenar del Arroyo.	203		203		203			203								203	203
El Alamo.	224	159	383		383			383								383	383
Fresnedillas.	131		131		131			131								131	131
Húmera.	186		186		186			186								186	186
Majadahonda.	261		261		261			261								261	261
Navalagamella.	295		295		295			295								295	295
Navalcarnero.	1,469	96	1,469		1,469			1,469								1,469	1,469
Pozuelo de Alarcon.	391		391		391			391								391	391
Quijorna.	179		179		179			179								179	179
Sevilla la Nueva.	139		139		139			139								139	139
Valdemorillo y Peralejo.	467		467		467			467								467	467
Villamanta.	371		371		371			371								371	371
Villamantilla.	171		171		171			171								171	171
Villanueva de la Cañada.	347		347		347			347								347	347
Villanueva de Perales.	166	68	234		234			234								234	234
Villaviciosa.	668		668		668			668								668	668
Partido de Torrelaguna.																	
Alameda del Valle.	96		96		96			96								96	96
Berzosa.	36		36		36			36								36	36
Berrueto.	72		72		72			72								72	72
Braojos.	127		127		127			127								127	127
Buitrago.	226		226		226			226								226	226
Bustarviejo.	364		364		364			364								364	364
Cabanillas.	90		90		90			90								90	90
Canencia.	144		144		144			144								144	144
Cervera.	28		28		28			28								28	28
El Vellon.	319		319		319			319								319	319
Garganta.	139		139		139			139								139	139

Pueblos	Existencia que resulta en fin de diciembre de 1857, por el recargo para dicho fondo.	En las cajas del Tesoro.	Pendiente de cobro.	TOTAL.	Lugar liquidado del fondo de 1857.	Parte que se ha aplicado a partidas fallidas.		Diferencia.	Aplicación de dicho fondo a pendinges otorgados en 1857.				Existencia que resulta en fin de diciembre de 1857, por el recargo para dicho fondo.
						1856.	1857.		Por los Ayuntamientos.	Por los Diputados provinciales.	Por el Gobierno.	Total aplicado a pendinges.	
Bergantinos	59		59	59	59	812		59	812			812	59
Becones	61		61	61	61	228		61	228			228	61
Borja	74		74	74	74	172		74	172			172	74
Borja de la Cruz	65		65	65	65	222		65	222			222	65
El Acevedo	58		58	58	58	211		58	211			211	58
El Cabrerol	64		64	64	64	282		64	282			282	64
El Hircuel	33		33	33	33	211		33	211			211	33
El Serna	51		51	51	51	221		51	221			221	51
El Zoya	205		205	205	205	212		205	212			212	205
El Zoya	191		191	191	191	22		191	22			22	191
Madarco	35		35	35	35	22		35	22			22	35
Manjiron	86		86	86	86	221		86	221			221	86
Mentejo	101		101	101	101	222		101	222			222	101
Navalafuente	33		33	33	33	220		33	220			220	33
Navarredun	90		90	90	90	188		90	188			188	90
Nayas de Buitrago	55		55	55	55	222		55	222			222	55
Utruel	69		69	69	69	22		69	22			22	69
Patones	89		89	89	89	221		89	221			221	89
Pinilla	56		56	56	56	221		56	221			221	56
Piñuecar, Vellidas y Gandullas	59		59	59	59	22		59	22			22	59
Pradena	63		63	63	63	122		63	122			122	63
Rebilla de la Cruz	51		51	51	51	221		51	221			221	51
Rocafria	539	51	590	590	590	222		590	222			222	590
Rueda	163		163	163	163	222		163	222			222	163
Sabido de la Jara y el Atazar	85		85	85	85	222		85	222			222	85
Sabregorda	80		80	80	80	221		80	221			221	80
Sagrada	23	22	45	45	45	212		45	212			212	45
Santa Iglesia	31		31	31	31	212		31	212			212	31
Somosierra	74		74	74	74	221		74	221			221	74
Torreaguda	977		977	977	977	221		977	221			221	977
Tremocha de Uceda	348		348	348	348	221		348	221			221	348
Valdemana	56		56	56	56	221		56	221			221	56
Venturada	63		63	63	63	222		63	222			222	63
Villavieja	66		66	66	66	221		66	221			221	66
TOTAL	25,413	4,748	174,161	75,742	90,419	2,789	72,953	90,419	8,000	9,719 97	80,699 37	90,419	

Madrid 14 de mayo de 1858.—Demetrio Astudillo.

ADVERTENCIA. La precedente cuenta está formada por lo que resultaba en fin del año á que se refiere, habiéndose formalizado posteriormente por el Recaudador la mayor parte de los descubiertos que de varios pueblos figuran en ella.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Segundo de primera instancia del distrito del Prado:
 En virtud de providencia del señor don José Balbino Maestro, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el Escribano de número don Ignacio Plomar, se hace saber en defension de doña Martina Metrad y Urreola, de estado soltera, ocurrida en esta corte el día 20 de agosto de 1857; y en su consecuencia se cita, llama y emplaza á todos los que, como parientes de la misma ó por cualquier otro concepto, se crean con derecho á los bienes quedados por su óbito, para que comparezcan á deducirlo en dicho Segundo y Escribanía, dentro del término de treinta dias; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 12 de mayo de 1858.—Ignacio Plomar.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervención de arbitrios municipales, la del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

1025	fanegas de trigo.
1006	arrobas de harina.
2280	libras de pan cocido.
11680	arrobas de carbon.
3628	vacas que componen 36288 libras de peso.
102	carneros, que hacen 8743 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca...	48 á 56	12 á 20
Idem de carnero...	54 á 56	16 á 16 1/2
Idem de ternera...	70 á 90	34 á 38
Idem de cordero...		17 á 18
Tocino añejo...	110 á 116	32 á 36
Jamón...	118 á 124	42 á 51
Acete...	58 á 60	12 á 20
Vino...	34 á 42	10 á 14
Pan de dos libras...		9 á 12
Garbanzos...	30 á 42	10 á 16
Judías...	26 á 30	9 á 12
Arroz...	30 á 34	12 á 14
Lentejas...	15 á 20	6 á 7
Carbon...	7 á 8	
Jabón...	50 á 56	19 á 24
Patatas...	4 á 5	1 á 2

Precios de granos en el mercado de hoy.

	Trigo vendido. Fanegas.	Precios. Rs. vn.
Cebada...	de 24 á 29	27 rs. vn.
Algarrobas...	de 36 á 40	00 rs. vn.
108		48
40		49
113		50
124		51
36		52
42		53
321		54
84		55
89		56
74		57
200		58
170		59
308		60

83	61
130	62
170	63

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
 Madrid 18 de mayo de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 18 de mayo de 1858 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-15 c.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 27-70.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 16-80.
 Idem de segunda, no publicado, 9-70.
 Idem del personal, publicado 9-65.
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, Fomento, de 4,000 reales, 6 por 100 anual, no publicado, 86-75.
 Idem de 2,000 id., id., 89 d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de 2,000 id., 93.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de 2,000 id., 90-57 d.
 Acciones del Canal de Isabel II 8 por 100 anual, id., 107.
 Idem del Banco de España, no publicado, 156-50 d.
 Acciones de ferro-carriles de Aranjuez á Almansa, id. 89.
 Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 46-25 d.

CAMBIOS.
 Londres á 90 dias, 50-10 p.
 Paris á 8 dias vista, 5-19.
 Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete	1/4 p.	
Alicante		3/8 p.
Almeria	3/8 p.	
Avila		1/4 p.
Badajoz	1/4 p.	
Barcelona		1/4 p.
Bilbao		3/4 p.
Burgos		1/8 p.
Caceres		1/8 p.
Cádiz		3/8 p.
Castellón		1/4 p.
Ciudad-Real		1/4 p.
Córdoba	par.	
Coruña	1/2.	
Cuenca		1/4 p.
Gerona		1/4 p.
Granada	3/8	
Guadalajara	1/2.	
Huelva	1/4.	
Huesca		1/4 p.
Jen	3/8 p.	
Leon	1/4 p.	
Lérida		1/4 p.
Logroño	1/8 p.	
Lugo		1/4 p.
Málaga		1/4 p.
Murcia	par.	
Orense	3/4.	
Oviedo		1/4 p.
Palencia	par.	
Pamplona		1/2 p.
Pontevedra	1/2 p.	
Salamanca	3/4	
San Sebastian		3/4 d.
Santander		1/4 p.
Santiago	1/2.	
Segovia	3/8 p.	
Sevilla		3/8 p.